

2. Protocolo relativo a un caso de apatridia, La Haya, 12 de abril de 1930.
3. Convención concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad, La Haya, 12 de abril de 1930.
4. Protocolo relativo a las obligaciones militares en ciertos casos de doble nacionalidad, La Haya, 12 de abril de 1930.
5. Convención y Estatuto sobre la libertad de tránsito, Barcelona, 20 de abril de 1921.
6. Convención y Estatuto sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, Barcelona, 20 de abril de 1921.
7. Protocolo adicional a la Convención sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, Barcelona, 20 de abril de 1921.
8. Convención y Estatuto sobre el régimen internacional de los puertos marítimos y Protocolo de firma, Ginebra, 9 de diciembre de 1923.
9. Convenio internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras y Protocolo, Ginebra, 3 de noviembre de 1923.

#### 2045 (XX). Informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones<sup>2</sup>,

*Recordando* su resolución 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, por la que recomendó que la Comisión de Derecho Internacional continuase la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados, así como la labor sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos, las misiones especiales y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales,

*Subrayando* la necesidad de llevar adelante la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional para hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Advirtiendo* que la labor de codificación de los temas del derecho de los tratados y de las misiones especiales ha llegado a una fase avanzada,

*Tomando nota con aprobación* de que la Comisión de Derecho Internacional ha propuesto celebrar una serie de cuatro semanas de sesiones en enero de 1966 y ha solicitado reservarse la posibilidad de prorrogar su período de sesiones de verano durante dos semanas, con objeto de dar cima a sus proyectos de artículos sobre el derecho de los tratados y sobre las misiones especiales antes de que expire el mandato de los actuales miembros de la Comisión.

*Tomando nota con satisfacción* de que en mayo de 1965, durante el 17° período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, la Oficina Europea de las Naciones Unidas organizó un Seminario sobre derecho internacional para estudiantes adelantados y jóvenes funcionarios gubernamentales que se encargan en sus respectivos países de cuestiones de derecho internacional,

<sup>2</sup> *Ibid.*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/5809); *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/6009).

*Tomando nota* de que el Seminario estuvo bien organizado y se desarrolló a satisfacción general,

1. *Toma nota* de los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus 16° y 17° períodos de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor que ha efectuado;

3. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional:

a) Continúe la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho de los tratados y de las misiones especiales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General y las observaciones que presenten los gobiernos, con objeto de que proponga proyectos finales sobre esos temas en su informe sobre la labor realizada en su 18° período de sesiones que se celebrará en 1966;

b) Continúe, en la medida de lo posible, su labor sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados y de gobiernos y las relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en la resolución 1902 (XVIII) de la Asamblea General;

4. *Expresa el deseo* de que, con ocasión de futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, se organicen otros seminarios y de que en ellos participe un número razonable de nacionales de los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General:

a) Que remita a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General sobre los informes de la Comisión;

b) Que transmita a los gobiernos, por lo menos un mes antes de la apertura del vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, los proyectos definitivos que haya preparado la Comisión de Derecho Internacional, en especial el referente al derecho de los tratados.

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

#### 2046 (XX). Enmiendas al reglamento de la Asamblea General resultantes de la entrada en vigor de la reforma de los Artículos 23, 27 y 61 de la Carta de las Naciones Unidas

##### A

*La Asamblea General,*

*Observando* que la reforma del Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

*Teniendo presente* que, de conformidad con el artículo 140 del reglamento de la Asamblea General, el mandato de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad elegidos durante el vigésimo período de sesiones, incluidos todos los miembros adicionales, comenzará el 1° de enero de 1966,

*Decide* modificar el párrafo b) del artículo 8 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966,

sustituyendo en dicho párrafo la palabra "siete" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## B

### La Asamblea General,

Observando que la reforma del Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 A (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

Teniendo presente que en la elección de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 23 de la Carta reformada, y que el artículo 143 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

Decide modificar el artículo 143 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "tres" por la palabra "cinco".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## C

### La Asamblea General,

Observando que la reforma del Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1991 B (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, entró en vigor el 31 de agosto de 1965,

Teniendo presente que en la elección de miembros del Consejo Económico y Social en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea General debe darse efectividad al aumento del número de miembros del Consejo y a las disposiciones transitorias sobre duración del mandato previstas en el Artículo 61 de la Carta reformada, y que el artículo 146 de su reglamento, con la enmienda introducida por la presente resolución, se aplicará por primera vez en la elección que debe celebrarse en el vigésimo primer período de sesiones,

Decide modificar el artículo 146 de su reglamento, con efectos a partir del 1° de enero de 1966, sustituyendo en dicho artículo la palabra "seis" por la palabra "nueve".

1391a. sesión plenaria,  
8 de diciembre de 1965.

## 2099 (XX). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1816 (XVII) del 18 de diciembre de 1962 y 1968 (XVIII) del 16 de diciembre de 1963,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el

estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>3</sup>,

Habiendo examinado asimismo los párrafos pertinentes del informe del Comité de Asistencia Técnica<sup>4</sup>, del informe del Consejo Económico y Social<sup>5</sup>, los informes del Secretario General<sup>6</sup> y la comunicación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>7</sup>, así como las respuestas de los Gobiernos de los Estados Miembros y de las organizaciones e instituciones internacionales interesadas<sup>8</sup>,

Reconociendo la necesidad de intensificar la función del derecho internacional en las relaciones internacionales,

Habiendo observado la valiosa labor que han emprendido algunas instituciones y otros órganos en el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Considerando, sin embargo, que aún queda mucho por hacer en esta esfera,

Observando que un gran número de Estados Miembros han opinado que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura deberían establecer y administrar un programa de asistencia e intercambio con objeto de contribuir a lograr los objetivos de las Naciones Unidas y de prestar asistencia a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, para la formación de especialistas en derecho internacional y para el fomento de la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Teniendo presente lo limitado de los medios financieros disponibles para este fin y la conveniencia de evitar toda duplicación de los programas que han establecido y llevan a cabo los Estados y otras organizaciones internacionales y nacionales,

Considerando que incluso un programa limitado contribuiría a satisfacer algunas de las necesidades más urgentes para el conocimiento más amplio del derecho internacional como medio de consolidar la paz y la seguridad internacionales y de fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados,

1. *Agradece* al Comité Especial de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la labor realizada en la preparación del programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional;

2. *Decide* establecer un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional que constará de:

<sup>3</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5887.

<sup>4</sup> A/5791. Para el texto impreso véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 37° período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento E/3933, párrs. 54 a 60.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimonoveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/5803), párr. 346.

<sup>6</sup> *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documento A/5585; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/5790.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/C.6/L.565.

<sup>8</sup> *Ibid.*, decimoctavo período de sesiones, Anexos, tema 72 del programa, documentos A/5455 y Add.1 a 6; *ibid.*, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documentos A/5744 y Add.1 a 4.